



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

2021-00342-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso memoriales por sustanciar, queda para proveer, Tuluá 18 de febrero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0436

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASALINS TELLO como representante legal del GRUPO CASTELL S.A.S.

DEMANDADO: OSCAR IVAN GÓMEZ CRUZ

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2021-00342-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho, memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, quien aporta constancia de consignación de un mes de arrendamiento, lo anterior acatando lo ordenado por el despacho en el auto que admitió la demanda, por lo que se anexará y será puesto en conocimiento.

Por su parte la apoderada demandante solicita se fije fecha y hora para audiencia, a lo cual accederá el juzgado, considerando que se reúnen los presupuestos procesales para ello, pues ya está integrada la litis, y el traslado de las excepciones de mérito se surtió de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Es por ello que se fijará, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. la cual se realiza siguiendo los lineamientos de los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán acudir las partes, la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 10 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **LIFESIZE**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Respecto de la inconformidad manifestada por la apoderada demandante referente a los testimonios solicitados por el demandado, al indicar que no se atempera a lo normado por el artículo 212 del C.G.P., considera el suscrito que indica que pretende demostrar con ella, por lo que se decretarán, en su momento.



En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la consignación efectuada por el demandado que corresponde a un canon de arrendamiento, indicándole que debe mes a mes cumplir, con su obligación de consignar a este despacho el valor acordado por arrendamiento.

SEGUNDO: SEGUNDO: FIJAR las horas de las 9:00 a.m. del día 16 del mes de Junio del año **2022**, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia Inicial prevista en el artículo **372** del Código General del Proceso y de ser posible se llevará a cabo la audiencia regulada en el art. **373** del mismo código procedimental, lo anterior en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual se desarrollará a través de la plataforma **LIFESIZE**. Se **PREVIENE** a las partes para concurren para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C, G, del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas y decretar las que considere pertinentes. El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

TERCERO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

QUINTO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte constancia de cancelación de los cánones causados mes a mes hasta que se emita un pronunciamiento de fondo, debiendo consignar a órdenes del despacho dichas sumas, en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia No. 768342041007. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el literal **CUARTO** del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el término de tres días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

2021-00342-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 76-834-40-03-007-2021-00342-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 23 FEB 2022 se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en
el ESTADO ELECTRÓNICO No. 031.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

MX